BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

46

DECRETO N°

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

"En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No.1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, se dispone dar por terminado un encargo"

CONSIDERANDO

Que el señor MARCIAL ANTONIO GUERRERO ARAUJO, Profesional Universitario, Código 219 Grado 04, de la Secretaría de Educación (SGP), identificado con la cédula de ciudadanía No.73.169.786, fue encargado mediante Decreto 215 del 07 de septiembre de 2015, y posesionado el día 10 de septiembre de 2015, en Encargo, en el empleo Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, asignado a la Secretaría de Educación (Recursos propios), en la vacancia temporal en la cual es titular MARCOS SEGUNDO SEPULVEDA OROZCO, el cual se posesionó en un cargo superior.

Que el señor MARCOS SEGUNDO SEPIULVEDA OROZCO, se le dio por terminado el encargo y se devolvió a su cargo titular Profesional Especializado, Código 222 Grado 07,de la Secretaría de Educación (Recursos propios), en el cual se encuentra encargado MARCIAL ANTONIO GUERRERO ARAUJO.

Por lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo del señor MARCIAL ANTONIO GERRERO ARAUJO, en el cargo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, de la Secretaría de Educación (Recursos propios),

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Dese por terminado el Encargo a MARCIAL ANTONIO GUERRERO ARAUJO, asignado en el empleo Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, de la Secretaria de Educación, con Recursos propios. Y RASE A SU CARGO TITULAR, Profesional Universitario, Código 219 Grado 04. De la Secretaria de Educación (SGP)...

ARTÍCULO SEGUNDO: Reintegrase a MARCOS SEGUNDO SEPULVEDA OROZCO, en el empleo Profesional Especializado, Código 222 Grado 07, de la Secretaría de Educación, con Recursos propios,

ARTICULO TERCERO: Lo establecido en los artículos anteriores tendrán efectos fiscales a partir de la posesión del Secretario de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

25 ENE 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Elaboró : Zoraida Osorio Diaz – Técnico Operativo
Revisó: Miguel Quezada Amor – Profesional Especializado